

ORDENANZA N° 112/92

REFERENTE A: “CREACION DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DEPORTES”.

VISTO:

Que las prácticas deportivas en sus diferentes manifestaciones especialmente en la infancia, debe ser controlada y supervisada por personal especializado y que es un deber inexcusable del Estado propender a la creación de los medios adecuados para que ello se produzca, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la anarquía que actualmente existe en este aspecto; ya que al lado de instituciones que poseen un control más o menos aceptable de sus deportistas, hay otras en las cuales dicho control es mínimo, incompleto, o no existe.-

Que debemos saber además que la Medicina del Deporte es Medicina Social Preventiva y nos impone como condición primera no solo el control del futuro deportista al comienzo del año, sino también su seguimiento periódico para evaluar su desarrollo psico-físico y el efecto que la práctica deportiva ha tenido sobre todo su organismo.-

Que estamos convencidos que estas medidas de prevención y control serán de ayuda invalorable para el crecimiento armónico y feliz de nuestros niños ya que se podrán detectar y por lo tanto tratar precozmente patologías ignoradas así como seleccionar y orientar al futura deportista hacia la disciplina para que la naturaleza lo ha dotado; partiendo de la premisa de que la deportividad es oportunidad de esforzarse, fracasar o tener éxitos, acumulando en última instancia experiencias que edifiquen la moral del niño y su capacidad de tolerancia y resistencia a través del juego.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Impleméntese en la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe la creación del Departamento Municipal de Deporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Educación de la Municipalidad.
El mismo estará a cargo de un profesional médico especializado en Medicina del Deporte.-

Artículo 2°: Todo Deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier tipo de competición oficial dentro del Municipio, sea patrocinada por los Poderes Públicos, Asociaciones, Federaciones (en adelante Entidades Directrices) o, Instituciones tengan o no sede en la Ciudad de Roldán, deberá presentar antes de su iniciación un certificado Médico Municipal o del Médico de Instituciones inscriptas que lo habilite para tal fin.-

Artículo 3°: El certificado habilitante será extendido y/o controlado por el Departamento Municipal de Deporte dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Educación de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y el cual deberá renovarse anualmente de acuerdo con el plan de revisión preventiva.

Los deportistas domiciliados fuera del ejido Municipal, que participen en competencias locales, podrá presentar certificaciones médicas extendidas por instituciones oficiales de su lugar de origen, las cuales tendrán validez.

Se exceptúan en todos los casos los Boxeadores profesionales, los cuales no están comprendidos en la presente Ordenanza cuando el Departamento Municipal de Deportes de la Ciudad de Roldán lo considere viable, podrá extender la franquicia premencionada a los boxeadores aficionados domiciliados fuera del radio urbano.

El certificado médico deberá ajustarse al carnet respectivo que otorgan las entidades deportivas directrices y presentarse junto con este en todas las competencias en que intervengan el deportista en cuestión.-

Artículo 4º: Será obligación del árbitro del encuentro o de la máxima autoridad legalmente responsable en el campo de juego, controlar bajo su exclusiva y directa responsabilidad, antes de la iniciación de la prueba, si todos los jugadores han cumplido con el requisito mencionado en el Artículo anterior, presentado al mismo tiempo su propia certificación.-

Artículo 5º: En caso de comprobarse la falta de certificado o la fecha vencida del mismo, el árbitro no permitirá que el deportista en cuestión intervenga en la competencia y procederá a retener toda la documentación, la que posteriormente remitirá, junto con un detallado informe sobre lo actuado, a la entidad directriz responsable del encuentro.-

Artículo 6º: Producido del hecho mencionado en el Artículo anterior, la entidad deportiva directriz o ente responsable, tomará conocimiento del informe del árbitro y, si correspondiere, procederá a cancelar la habilitación del jugador cuestionado, con remisión de nota de llamado de atención al club respectivo y comunicación al Departamento Municipal de Deportes y al Concejo Municipal del Deporte.-

Artículo 7º: Las Entidades Deportivas Directivas, en primer instancia, y los clubes e instituciones deportivas en segunda, son los responsables del cumplimiento de la obligación de revisión médica previa de los deportistas.-

Artículo 8º: El Departamento Municipal de Deportes por medio de cualquiera de sus integrantes, ejercitando la función de Contralor, podrán hacerse presentes durante cualquier prueba y/o encuentro deportivo y exigir la exhibición de toda la documentación correspondiente, y si está no se encontrase en orden, procederá a labrar el Acta respectiva y ordenará la salida inmediata del campo de juego del deportista en infracción, aunque para ello deba suspenderse el encuentro.-

Artículo 9º: Todo Club y/o Institución que habilite o haya habilitado un natatorio deberá, ineludiblemente, instalar su propio consultorio ó contratar los servicios de un profesional Médico, con el fin de realizar, por su cuenta y riesgo, correspondiente control sanitario de todos sus usuarios, dejando constancia de su revisión en los registros respectivos a los efectos de la posterior verificación por parte de los funcionarios competentes dependientes del Departamento Municipal del Deporte.-

Artículo 10º: Los Clubes y/o Instituciones no podrán derivar sin excepciones al Departamento Municipal de Deportes, el cumplimiento de la obligación emanada del Artículo anterior, por ser este un control sanitario a nivel recreativo exclusivamente.-

Artículo 11º: Los Clubes y/o Instituciones que posean consultorios Médico, y que cuenten con los elementos mínimos para su cometido, podrán ser autorizados, previa comprobación al efecto realizada por el Departamento Municipal de Deportes; a extender la correspondiente habilitación médica oficial a todos sus deportistas, debiendo contar con

un fichero con información física y médica actualizada anualmente, este fichero llevará de acuerdo con el modelo de fichas antropométricas oficializadas por el Departamento Municipal de Deporte, las que periódicamente serán controladas por los profesionales dependientes del mismo.-

Artículo 12°: Para hacer uso de a opción emanada del artículo anterior, los Clubes y/o Instituciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a)- Solicitar por nota el pedido correspondiente.-
- b)- Consignar en la misma el nombre del profesional Médico responsable a cuyo cargo estará la revisión Médica a practicar.-
- c)- Establecer días y horarios de revisión con conocimiento del Departamento Municipal de Deportes.-
- d)- Las fichas antropométricas debidamente valorizadas deberán ser retiradas y abonadas por la entidad cuyos consultorios hayan sido autorizados previamente, en la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de la Ciudad de Roldán, en ellas serán consignados, por duplicado, los datos médicos correspondientes a cada deportista, deporte que practica e institución a que pertenece.-
- e)- El duplicado de dichas fichas antropométricas deberá ser remitido al Departamento Municipal de Deportes con la firma ológrafa del profesional actuante. Mensualmente deberá enviarse a ese Departamento una estadística de las revisiones médicas efectuadas donde conste; deportistas revisados, habilitados, observados e inhabilitados.-
- f)- En el supuesto de detectarse alguna afección que pueda comprometer de alguna manera la salud del aspirante, la Institución interviniente comunicará el caso a los padres o tutores de este y, previo consentimiento de los mismos, dará intervención a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad, para que entre ambas partes se procure una solución al problema.-

Artículo 13°: El departamento Municipal de Deportes conjuntamente con las entidades deportivas directrices oficialmente reconocidas, prepararán, en el término de 6 meses a contar de la fecha de promulgación del presente cuerpo legal, un plan de revisión anual para cada especialidad deportiva, al cual se deberán ajustar dichas entidades para el cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 3° de la presente Ordenanza.-

Artículo 14°: Los Clubes y/o Instituciones comprendidos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 6 meses (seis meses) a contar de su promulgación, para cumplir con lo aquí establecido.-

Artículo 15°: Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

Artículo 16°: Comuníquese, Archívese, Publíquese y Regístrese.

Roldán, 03 de Setiembre de 1992.

